

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Fecha de clasificación:	Viernes 11 de septiembre de 2025
Área:	Gerencia de Recursos Materiales
Confidencial:	Contrato de prestación de servicios con folio: **AD41-048L6U001-RH105-2025** ***Adriana Guadalupe Pérez Velasco*** Se testan los datos: Registro Federal de los Servidores Públicos (RFC) Nacionalidad No. Credencial INE Clave Única de Registro de Población (CURP)
Fundamento legal:	Artículo 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Motivación:	Se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento del titular
Rúbrica del titular del área:	**Jesús Armando García Quistián** *Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Materiales.*
Fecha y número de Acuerdo del Comité de Transparencia	**Punto número 3 de la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2025**

CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES,** CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR LA MTRA. **MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA ENTIDAD"**, Y POR OTRA PARTE LA **C. ADRIANA GUADALUPE PÉREZ VELASCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

1.1 Es una **"ENTIDAD"** de la Administración Pública Federal, de conformidad con Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su artículo 12, y debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública Número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

1.2 La sociedad denominada **"Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V."**, es representada en este acto por la **Mtra. Miriam Gabriela García Aguirre**, en su carácter de Directora General, quien goza de capacidad jurídica y facultades para celebrar el presente contrato, nombramiento formalizado mediante el Acuerdo SE/II-25/03 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., celebrada el 25 de marzo del 2025, con efectos a partir del 16 de marzo del 2025, protocolizado mediante Escritura Pública Número 34703, volumen 1430, de fecha 20 de mayo de 2025 ante la fe del Licenciado Marco Antonio Mayo Barrón, Titular de la Notaría Pública Número 11 de la ciudad de Tijuana, Baja California, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 El Lic. **Manuel Ignacio Hernández Álvarez**, en su calidad de **Encargado de Despacho de la Gerencia de Recursos Humanos**, con R.F.C. [redacted] está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa aprobada en la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA ENTIDAD" con fecha 28 de marzo de 2025** de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **artículo 41, fracción III,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**.

1.5 **"LA ENTIDAD"**, cuenta con los recursos suficientes en los términos previstos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, afectándose la **partida presupuestal 33901** del Clasificador por Objeto del Gasto para

Eliminado 1 renglon Art. 11 y 1 L TAIP

la Administración Pública Federal, amparado bajo la suficiencia **RP004/2025**

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° RFC OCC800922SY8**.

1.7 Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, Código Postal 22010, en la ciudad de Tijuana, Baja California,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. DECLARA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" QUE:

2.1 Es una persona física, de [redacted] lo que acredita con credencial para votar [redacted] expedido por el Instituto Nacional Electoral.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: PE**VA031214L12.**

2.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **calle Matías monte agudo #17415 Int. A, Col. Plan de iguala C.P. 22647, Tijuana Baja California.**

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.
"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA ENTIDAD"** los servicios profesionales a favor de **"LA ENTIDAD"**, consistentes en:

1. Ofrecer talleres para grupos escolares.
2. Promover los talleres los fines de semana.
3. Preparar el material para los talleres escolares y fines de semana.
4. Organizar y llevar control de material de las bodegas.
5. Asistir de manera puntual a los eventos extramuros citados por las diferentes gerencias.
6. Dar seguimiento y apoyo al taller de ajedrez u otros talleres.
7. Entrar a capacitación grupal con el personal de contacto.
8. Promover las actividades de acuerdo con el calendario mensual.
9. Apoyar en las diferentes áreas en la atención a los grupos escolares.
10. Intervenir con recorridos en caso de que sea necesario por las exposiciones, también si es indispensable para el desarrollo del taller.
11. Prestar sus servicios en conjunto con su supervisor(a) en la aclaración de cualquier duda que se tenga respecto del desarrollo de las actividades inherentes al servicio que presta, de manera que el desempeño sea evaluado constantemente conforme a los resultados dados.
12. Solicitar al supervisor(a) que requiera la retroalimentación respecto al desempeño sobre resultados de los servicios prestados.

Eliminados 2 renglones Art. 115 y 120 LGTAIP.

13. Apoyar en las actividades necesarias para el buen desempeño de la Institución.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.
"LA ENTIDAD" pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, un monto mínimo de **$142,600.00 M.N. (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y hasta un monto máximo de **$185,109.00 M.N. (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** brutos. Dicho monto será pagado proporcionalmente en forma quincenal por la cantidad de **$7,950.00 M.N. (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** brutos, durante la vigencia del contrato, menos descuentos, impuestos y retenciones que marque la ley en la materia y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta y contra entrega de la factura correspondiente y a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD".**

El precio es considerado en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio objeto de este contrato, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.
Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.
El pago se realizará los días 15 y 30 de cada mes. La cantidad a pagar podrá varias en función de los servicios extraordinarios realizados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios prestados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
La prestación de los servicios se realizará conforme a los conceptos y especificaciones que quedaron detallados en la CLAUSULA PRIMERA y durante el plazo de vigencia de este contrato; y serán prestados en el domicilio de **"LA ENTIDAD"** señalado en sus Declaraciones.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** contará con un plazo de 5 (cinco) días para la reposición o corrección, contados

a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA
"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.
Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los servicios prestados.

NOVENA. GARANTÍAS.
En términos de lo establecido en el artículo 48, penúltimo párrafo de la **"LAASSP"** se exceptúa a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de la presentación de la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".
a) Prestar los servicios en el plazo y lugar establecido conforme a lo pactado en el presente contrato.
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública



y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
c) Extender a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, en caso de aplicar.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato a la **C. Fabiola Marmolejo Chávez**, en su calidad de **Responsable de Cecuti y Talleres Infantiles**, con R.F.C. [redacted] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

No aplica.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

No aplica.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato no se requiere que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obligue a observar y mantener vigentes licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

Eliminado 1 renglon Art. 11 y 1 L TAIP



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.
No aplica.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.
Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" aplicara el cobro de estos impuestos en el recibo de honorarios asimilados a salarios, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
No aplica.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS
No aplica.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.
Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.
Por tal motivo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO
"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** debiendo precisar las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato.
e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
k) Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** impida el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación



a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL
No aplica.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS
No aplica.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.
"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN
"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anterior expuesto, **"LA ENTIDAD"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California el día 20 de mayo de 2025.

POR: "LA ENTIDAD"

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRA. MIRIAM GABRIELA GARCÍA AGUIRRE	DIRECTORA GENERAL	[redacted]
C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ	SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	[redacted]
LIC. CLARIBEL BERNAL CRUZ	SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN	[redacted]
LIC. MANUEL IGNACIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	[redacted]
C. FABIOLA MARMOLEJO CHÁVEZ	RESPONSABLE DE CECUTI Y TALLERES INFANTILES	[redacted]

POR: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
C. ADRIANA GUADALUPE PÉREZ VELASCO	PEVA031214L12

Eliminados 5 renglones Art. 115 y 120 LGTAIP.